

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ACADEMICA
ENTRE EL INSTITUTO ONCOLOGICO HENRY MOORE
y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

Entre el INSTITUTO ONCOLOGICO HENRY MOORE, de la firma Oncomed-Reno S.A., en adelante denominado el **INSTITUTO**, con domicilio en Agüero 1248, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Felipe Gustavo Gercovich, por una parte, y por la otra la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, en adelante denominada la **FACULTAD**, con domicilio en Lamadrid 875 de la ciudad de San Miguel de Tucumán representada por su Decano el Dr. Horacio Deza acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto de este Convenio, es la programación y el desarrollo de actividades de cooperación académica entre el **INSTITUTO** y la **FACULTAD**.

SEGUNDA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en cualquier área de la educación médica, de grado y de posgrado así como en el desarrollo de investigaciones clínicas, en la especialidad de Oncología y Prevención.

TERCERA: Para todo lo concerniente a la aplicación de este Convenio, la **FACULTAD** reconoce al **INSTITUTO** como centro colaborador docente; asimismo la **FACULTAD** designa al Prof. Dr. Hugo Japaze como su representante al todos los efectos previstos en el presente acto administrativo, quien ejercerá sus funciones como extensión de sus actividades como profesor regular. El **INSTITUTO**, designa para idénticas funciones al Dr. Felipe Gustavo Gercovich.



CUARTA: La responsabilidad laboral del personal académico y administrativo que actúe por parte de la **FACULTAD** en virtud de este Convenio, correrá por su exclusiva cuenta, en tanto que el **INSTITUTO**, será responsable laboralmente del personal que designe para intervenir en cada actividad de cooperación derivada del presente acuerdo.

QUINTA: La responsabilidad médica emergente de las prácticas médicas de grado o posgrado que se realicen en las instalaciones del **INSTITUTO**, quedará a cargo de la parte que haya designado al profesional y/o profesionales docentes encargado/s de dirigir y controlar tales prácticas.

SEXTA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos específicos, serán instrumentados mediante actas o acuerdos anexos al presente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especies o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. La ejecución de esos proyectos o acciones, sólo será posible previa firma del acuerdo anexo específico.

SEPTIMA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio y los establecidos por los acuerdos anexos específicos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a los bienes de las partes o de terceros, como consecuencia de su desempeño.

OCTAVA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. V. Perotti', is located on the left side of the page, overlapping the text of the 'SEPTIMA' clause.

NOVENA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **FACULTAD** y del **INSTITUTO**, y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, atendiendo los derechos del autor o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes, conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

DECIMA: En el caso de que se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido y costos de lo publicado.

UNDECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

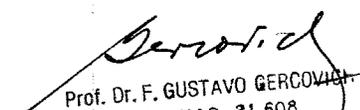
DUODECIMA: Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por el plazo de TRES (3) años, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período. No obstante, cualquiera de las partes podrá rescindir

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located on the left side of the page.

unilateralmente este Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con por lo menos una anticipación de NOVENTA (90) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia, deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DECIMO TERCERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados ut supra, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Bs. As., a los 8 días del mes de Agosto del año 2003.


Prof. Dr. F. GUSTAVO GERCOVICH
MAT. NAC. 31.608
MEDICO


Prof. Dr. ALICIA DELGADO
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES